

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información electrónica por parte del por medio de forma escrita, a nombre del licenciado [REDACTED], quien requirió información relacionada a Declaratorias de Reserva; suscritas por el Secretario Técnico de la Presidencia. Ante dicha solicitud, el suscrito previno al peticionario para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento y 54 de la Ley del Notariado (LN).
2. El día cinco de los corrientes, el licenciado [REDACTED] -por medio de correo electrónico- remitió a esta dependencia solicitud de información con su firma autógrafa y copia escaneada de su Documento Único de Identidad con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Acceso a la información pública.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la Dirección, a través del, licenciado Carlos Roque Bueno, quien estableció lo siguiente:

*“En relación al Requerimiento por parte del señor [REDACTED], en la que requiere fotocopias simples de declaratorias de reserva, suscritas por el Secretario Técnico de la Presidencia, se remiten las siguientes fotocopias de declaratorias: a) Fotocopia simple de la declaratoria de reserva de las ayudas de memoria, correspondencia, documentos de trabajo y propuestas que constan en los expedientes correspondientes a la Mesa de Veteranos del FMLN histórico; por adecuarse al supuesto de reserva contemplado en la letra e) del artículo 19 LAIP; b) Fotocopia simple de la declaratoria de reserva de las ayudas de memoria, correspondencia, documentos de trabajo y propuestas que constan en los expedientes correspondientes a la Mesa de Veteranos de la Fuerza Armada de El Salvador, por adecuarse al supuesto de reserva contemplado en la letra e) del artículo 19 LAIP; y, c) Fotocopia simple de la declaratoria de reserva de los documentos relacionados al seguimiento y análisis sobre los distintos subsidios otorgados por el Estado”*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor licenciado [REDACTED].
1. Entréguese la información solicitada, en los términos señalados en el requerimiento de mérito, referente a fotocopias simples de *Declaratoria de Reserva STEC/RV/2012/01*



*correspondiente a las "Memorias, correspondencia y Documentos de Trabajo de las Mesas de Veteranos y Veteranas del FMLN". Declaratoria de Reserva STEC/RV/2012/02 correspondiente a las "Memorias, correspondencia y Documentos de trabajo de las Mesas de Veteranos y Veteranas de la Fuerza Armada"; y Declaratoria de Reserva STEC/2012/10 correspondiente al "Expediente relacionado al Seguimiento y Análisis sobre los subsidios otorgados por el Estado".*

2. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública



Versión Pública